

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

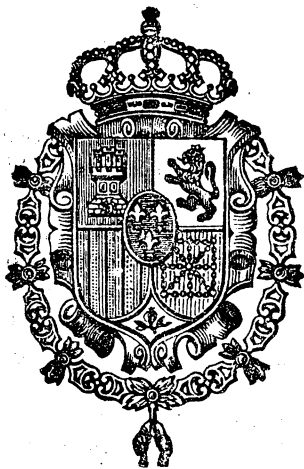
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (reproducido) referente á los requisitos que han de reunir los aspirantes á tomar parte en los concursos para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición por triplicado de un certificado de soltería á favor del soldado Pedro Gómez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una instancia en la que D. José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, solicita se le exima del deber de ejercer el cargo de Inspector interin no se aprueben los emolumentos que determina la vigente instrucción de Sanidad.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se tengan como anunciadas á opo-

sición las plazas vacantes de Auxiliares numerarios que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles del Norte.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular á los Gobernadores, referente á la renovación de las Juntas provinciales de Beneficencia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Higiene vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 33 de los créditos clasificados por esta Junta.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Rectificación al anuncio

de subasta de las obras de construcción de un paso sumergible sobre el río Montesa.

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Notificando á D. Juan Alvarez la liquidación practicada en expediente que se le sigue por defraudación.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Segunda subasta para la venta y aprovechamiento de pinos que tendrá efecto en las oficinas del Distrito forestal de Soria.

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Habana, núm. 66.—Llamando á los individuos que se expresan para la percepción de alcances.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía anónima Mengemor.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 39, 40, 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Con objeto de subsanar algunos errores materiales que aparecen en el Real decreto de 6 del corriente, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1896, que las vacantes que resulten después de correr las escalas en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles se cubran por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero Industrial, reúnan mayores méritos. Pero es el caso que los términos de esta prescripción son tan generales y tan latos que no ofrecen en la práctica suficientes garantías para resolver los concursos con tal criterio armónico que, sin desatender el interés del servicio, no se desatiendan tampoco los intereses de los concursantes.

Nada se dice, en efecto, en ese Real decreto, ni en ninguna disposición posterior, respecto á puntos tan esenciales como son la edad y condiciones físicas de los aspirantes, ni sobre el orden y preferencia que deban adoptarse para la clasificación de los méritos y servicios.

Sucedie, pues, que por esta falta de límites y de reglas, las vacantes las ocupan, por punto general, individuos que pasan de los cincuenta y aun de los sesenta años, á cuya edad, salvo algunas excepciones, no es posible conservar el vigor físico necesario para desempeñar cumplidamente un servicio tan activo como el que tienen á su cargo los funcionarios de que se trata.

Y no es éste el único ni el más grave inconveniente, sino que hay otro de mayor importancia y trascendencia. Casi todos esos individuos disfrutan en Compañías ferroviarias, en establecimientos fabriles ó en Empresas industriales de carácter particular, un sueldo superior al que disfrutaban al servicio del Estado; así es que,

una vez que ingresan en el Cuerpo, y al amparo de las prescripciones de los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, solicitan la situación de supernumerario, dando esto lugar, con daño manifiesto del servicio, á que los concursos se repitan con demasiada frecuencia y á que casi nunca se hallen completas de un personal tan necesario las plantillas correspondientes.

Fundado, pues, en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán tomar parte en los concursos para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles los que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y no exceder de treinta y cinco años de edad el día último señalado para presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso.

2.ª Poseer el título de Ingeniero industrial, expedido precisamente por el suprimido Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.ª Tener la robustez física necesaria para la clase de servicios á que han de dedicarse.

4.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante expediente.

Art. 2.º Serán preferidos entre los aspirantes al concurso:

1.º Los que acrediten haber prestado servicios facultativos en las Compañías de ferrocarriles.

2.º Los que dirijan ó hayan dirigido talleres de construcción de máquinas.

3.º Los Directores de industrias relacionadas con la profesión:

4.º Los que posean más títulos académicos.

Siempre que lo permitan las necesidades del servicio, los concurrentes que obtengan plazas y hayan acreditado servicios facultativos en Compañías de ferroca-

rriles, no podrán ser destinados á las Divisiones que tengan á su cargo la inspección de las líneas correspondientes á las expresadas Compañías.

Art. 3.º La relación de méritos y servicios de los nombrados en virtud de concurso, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º Los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, cualquiera que sea la causa que aleguen para ello, no podrán pasar á la situación de supernumerario sin tener cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo.

A los efectos de este artículo, y sólo en el punto concreto á que el mismo se refiere, quedan derogados los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, así como cualquiera otra disposición que se oponga al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 4 de Agosto último, que por haber sufrido extravío dos certificados de soltería del soldado Pedro Gómez Martínez le ha sido expedido un triplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los dos extravíados, que fueron expedidos, el primero, por el Coronel de la zona de reclutamiento de Avila, D. José García de la Concha, y Capitán, Comandante mayor accidental, D. Elías Rosado, y el segundo, por el Coronel del regimiento Infantería de Gerona, D. Carlos Urioste Serrano.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por D. José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad, de Barcelona, en solicitud de que se le exima del deber de ejercer el cargo de Inspector interin no se aprueben los emolumentos sanitarios que determina la vigente instrucción de Sanidad, si así conviene á sus intereses:

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que el plazo fijado á los funcionarios públicos por las disposiciones generales vigentes para tomar posesión de sus destinos es ineludible, por lo que no puede dispensarse á los Inspectores provinciales de Sanidad ya nombrados del cumplimiento de dicha obligación:

Considerando que, esto no obstante, no sería equitativo tratándose de funcionarios cuyos emolumentos aún no han sido autorizados por la ley, que es necesaria para imponer una exacción, obligarles á que permanezcan en localidad distinta de la que en la actualidad residen y tienen sus medios de subsistencia para que puedan ejercer el cargo, criterio que inspiró los nombramientos que á su tiempo se les otorgaron:

Considerando que al servicio público puede atenderse, hasta que los Inspectores provinciales en propiedad estén en condiciones de ejercer sus cargos, por los Inspectores interinos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se dispense á los Inspectores provinciales de Sanidad nombrados en virtud del art. 48 de la vigente instrucción del ramo del deber de posesionarse de su cargo dentro del plazo legal.

2.º Que puede concederse la licencia que se estime necesaria para dispensar del ejercicio del cargo á los que lo soliciten hasta que esté autorizado legalmente el procedimiento para el percibo de sus emolumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la Real orden de 14 de Agosto último, publicada como complemento á la de 28 de Julio, en lo que se refiere al número de plazas de Auxiliares numerarios que habian sido anunciadas á oposición en las Facultades de Ciencias y Medicina de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se tengan como anunciadas las siguientes: Facultad de Ciencias, Sección de Físicas: una plaza de Auxiliar en el tercer grupo, con 1.500 pesetas de gratificación.—Facultad de Medicina: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas; otra en el segundo, con 1.500 pesetas, y otra en el tercero, con 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del retraso con que el tren núm. 2 llegó á Medina del Campo el día 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.º del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de cuarenta y ocho minutos, excediendo en veintidós minutos la tolerancia correspondiente; y como no está justificado, porque se debió á poca marcha entre Venta de Baños

y Medina, por el mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refería á las que habia dado en otros expedientes análogos á éste, y considerándose exenta de responsabilidad pretende se desestime la propuesta de multa.

La Comisión provincial informó que no procedía imponer correctivo, porque la disminución de velocidad se debió á los desperfectos que en la vía habia causado un temporal de aguas; el Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

Al informar la instancia la mencionada Autoridad, dice que como la multa fué propuesta para castigar la falta por el retraso propiamente dicho, y además la de incumplimiento de la orden que la División para que se restableciera el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser castigada con un correctivo disciplinario de la Superioridad y no con una multa, entiende puede rebajarse á 500 pesetas la de 750.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, fundándose en que si la Compañía hubiera cumplido la orden de la División se habria evitado el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto de Venta de Baños á Medina:

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos:

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra causa se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 2 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del retraso con que el tren núm. 16 llegó á Medina del Campo el día 24 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea Madrid-Irún el día 24 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.º del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el indicado retraso excedió de veinticuatro minutos de la tolerancia correspondiente; y como

no estaba justificado, porque se debió al mal estado de la segunda vía entre Venta de Baños y Medina, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á las que tenía ya hechas en otros expedientes relativos á retrasos análogos al que es objeto de este informe, y considerándose irresponsable pretende se desatienda la propuesta de multa.

La Comisión provincial opina que no procedía imponer correctivo, porque el retraso se debió á desperfectos causados en la vía por el temporal de aguas; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar la mencionada Autoridad la instancia, dice que como la multa propuesta por la División lo fué en el concepto de que se castigase no sólo la falta por el retraso propiamente dicho, sino también la de haber desobedecido la Compañía las órdenes para que se restableciese el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser objeto de un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad, y no por una multa, puede rebajarse á 500 pesetas las 750.

El Negociado opina que no puede condonarse la multa, fundándose en que si se hubiera cumplido la orden de la División se habria evitado el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos:

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido las órdenes de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 16 de la línea Madrid-Irún el día 24 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos de los trenes durante el mes de Diciembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 1.º de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona, durante el mes de Diciembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 del próximo pasado mes.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, fecha 23 de Enero de 1902, el tren correo

número 711 tuvo el expresado mes de Diciembre seis retrasos penables, y cuatro el mixto 721, y como ninguno de esos retrasos estaba justificado, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas por cada uno, ó sean en total 2.500.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que los retrasos del 711 se debían en su mayor parte á esperar al 611, del que es continuación, retrasado á la vez por esperar al correo de Alicante y traslado de los viajeros con billetes directos para las líneas de Valencia, Tarragona y Barcelona; y además de las demoras consignadas por tales causas, á precauciones en varios puntos de la línea; y que los retrasos del 721 se ocasionaron por transportes de mercancías de gran velocidad, maniobras, cargas y descargas; pero no creyendo haber incurrido en responsabilidad, esperaba quedase sin efecto la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa de 2.500 pesetas; el Gobernador la impuso; pero decía en su providencia fecha 23 de Septiembre de 1903 que la multa era por retrasos del mes de Diciembre último, lo que dió lugar á que la Compañía, al acudir en alzada, lo hiciera refiriendo sus descargos á los trenes de Diciembre de 1902 y no á los de igual mes de 1901.

La Dirección general de Obras públicas devolvió el expediente al Gobernador para que se notificara á la Compañía los verdaderos retrasos, á los cuales se refería el correctivo, á los efectos procedentes, y verificado esto presentó aquella nuevo recurso.

El Jefe de la División informó el expediente, ya ratificado, manifestando en resumen: que aun decidido el tiempo que debía concederse por precauciones en la marcha, resultaban penables los retrasos del tren 711 los días 1.º, 21 y 22 de Diciembre y los del tren 721 los días 4, 21 y 24 del mismo mes; pero, equivocadamente, manifestaba que eran cinco retrasos, que multados á 250 pesetas cada uno, sumaban, naturalmente, la cantidad de pesetas 1.250.

Acompañaba el mencionado Jefe las hojas de marcha de algunos de los trenes penados, y advertía que como en Diciembre de 1901 no estaban fijados los trayectos para computar los retrasos de los trenes correos, se había tenido en cuenta una tolerancia en el recorrido total de veintiocho minutos para el correo y de cincuenta y seis para el mixto.

El Negociado dice que excediendo del límite de la tolerancia los retrasos del tren 711 los días 1.º, 21 y 22 de Diciembre y los del tren 721 los días 4, 21 y 24 del mismo mes, aun después de rebajar el tiempo perdido por precauciones, á esos retrasos debe referirse la multa, y por lo tanto reducirse á 1.500 pesetas.

Es indudable que deduciendo el tiempo perdido por precauciones á causa de los trabajos de la vía, sólo resultan seis retrasos penables, porque son los que exceden de las tolerancias que regían en aquella época para los trenes correos y mixtos, respectivamente.

Tampoco cabe decir que, aplicando por equidad á la fecha en que los retrasos tenían lugar el criterio actual para computar éstos con arreglo á los trayectos fijados al efecto, resultasen exentos de correctivo, porque, á juzgar por lo consignado en aquellas de las hojas de ruta que se refieren á los trenes denunciados, y suponiendo en Tortosa el término de la primera sección, los retrasos á la llegada á dicho punto excederían de la tolerancia respectiva.

La Sección, por lo tanto, conforme con el Negociado, entiende que hay seis retrasos penables; y como únicamente éstos deben ser multados, la multa debe reducirse á 1.500 pesetas.

Acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que proceda rebajar á 1.500 pesetas la multa de 2.500 impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de retrasos de trenes de la línea de Valencia á Tarragona durante el mes de Diciembre de 1901.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante de título de Marqués de Castillejo sin que conste que interese alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la

vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Robrero sin que conste que interese alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 572, 1905.—El 18 de Septiembre de 1905 fué colocada nuevamente en su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo de Salgueiron en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada de color negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

Isla de Cuba (Costa N.).

Sagua la Grande.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 875. Londres, 1905.

Núm. 573, 1905.—El día 20 de Julio de 1905 debió encenderse una luz en la extremidad E. de Cayo Cristo, en la punta de los prácticos, y en la entrada de Boca Ciega del puerto de Sagua la Grande.

La apariencia de esta luz es la siguiente: Blanca con ocultaciones cada 10 segundos, así: luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos. Su alcance es de 8 millas. Está elevada 9'3 metros sobre el nivel del mar y en un mástil pintado de blanco. La casa del torrero está pintada á fajas verticales blancas y negras. Situación aproximada: 23º 1' 50" N. y 73º 46' 10" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 76.

Plano núm. 492 A de la Sección IX.

Derrotero núm. 7, pág. 751.

Francia (costa W.)

Bahía de Somme.—Modificación del balizamiento de las pasas y canales.

Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.507. Paris, 1905.

Núm. 574, 1905.—Como consecuencia de los cambios que han sobrevenido en el estado de los fondos, se introdujeron las siguientes modificaciones en el balizamiento de las pasas y canales de la bahía de Somme (Aviso núm. 108 de 1904):

1.º La pasa principal del W. está balizada por dos boyas de reconocimiento de forma esférica, de palastro, la una pintada de negro que lleva sobrepuesto un distintivo cilíndrico, con el núm. 1; la otra, pintada de rojo, que lleva sobrepuesto un distintivo cónico con el núm. 2, y por 10 boyas cónicas de madera (en lugar de 11), de las cuales 5 están pintadas de negro, numeradas de 3 á 11; 4 pintadas de rojo, numeradas de 4 á 10, y una pintada á bandas alternativamente blancas y rojas, designada por la letra A y fondeada en la bifurcación de la pasa del W. y de la pasa del NW.

Situación aproximada de la boya de reconocimiento número 1: 50º 12' 53" N. y 7º 42' 36" E. Situación aproximada de la boya de reconocimiento número 2: 50º 12' 47" N. y 7º 42' 50" E.

2.º La pasa secundaria del NW. está señalada por una boya de reconocimiento de forma esférica, de palastro, pintada de negro, que lleva sobrepuesto un distintivo cilíndrico y numerada A₁, y por 4 boyas cónicas de madera (en lugar de 3), de las cuales dos están pintadas de negro y numeradas A₂ y A₃, y 2 están de rojo y numeradas A₄ y A₅.

Situación aproximada de la boya de reconocimiento A₁: 50º 14' 18" N. y 7º 43' 23" E.

Carta núm. 217 de la Sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 296.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Canal de Lagosta.—Datos sobre la luz del islote Glavat.

Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.513. Paris, 1905.

Núm. 575, 1905.—El sector de iluminación de la luz (blanca con destellos rojos) de Glavat está comprendido entre S. 76º W. y el N. 67º W. (en lugar del N. 57º W.)

El límite N. (N. 67º W.) pasa, por consiguiente, entre la roca y la isla Tajan.

Situación aproximada: 42º 46' 0" N. y 23º 21' 14" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 146.

Carta núm. 866 de la Sección III.

Austria Hungría.

Canal de Meleda.—Datos sobre la luz de Mezzo Meleda. (Punta Pusta).

Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.513. Paris, 1905.

Núm. 576, 1905.—La luz fija blanca de Mezzo Meleda, sobre la punta Pusta, es visible del N. 24º W. al S. 43º W., por el N., E. y S. (247º).

Con la luz á la vista no se evita, pues, la isla del E. del puerto de Mezzo Meleda.

Situación aproximada: 42º 44' 48" N. y 23º 48' 46" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 146.

Cartas núm. 866 de la Sección III.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (costa E.)

Estuario del Támesis.—Desaparición de la baliza de Margate Hook.

Notice to Mariners, núm. 819. Londres, 1905.

Núm. 577, 1905.—Según informes de la Trinity-House, de Londres, la baliza de Margate Hook ha desaparecido.

Situación aproximada: 51º 24' 0" N. y 7º 26' 50" E.

Cartas números 696 y 219 A, de la Sección II.

Inglaterra (costa E.)

Río Humber.—Cambio de boyas ordinarias por boyas luminosas de campana.

Notice to Mariners, núm. 823. Londres, 1905.

Núm. 578, 1905.—Las boyas siguientes de la entrada del río Humber han sido reemplazadas por boyas luminosas de campana:

a) La boya plana núm. 3 anteriormente fondeada mar afuera del extremo del arenal de Clea, á dos y un cuarto millas al N. 59º E. de la cabeza del malecón de Cleethorpes, ha sido reemplazada por un barco-boya de campana pintado de rojo, marcado «Clea ness N.º 3», que enseña una luz blanca de ocultaciones y fondeado á 2,1 millas al N. 57º E. de la extremidad del malecón de Cleethorpes.

Situación aproximada: 53º 34' 45" N. y 6º 14' 5" E.

b) La boya plana núm. 4, situada anteriormente á 1,5 millas al N. 77º E. de la luz del extremo del malecón de Grimsby, ha sido reemplazada por un barco-faro de campana pintado de rojo, marcado «Lower Burcom», y con una luz verde de ocultaciones. Esta boya está fondeada á 11,5 cables al N. 69º E. de la luz roja del malecón W. de Grimsby.

c) La boya de asta anteriormente fondeada á seis y tres cuartos cables al N. 54º E. de la luz de la cabeza del malecón W. de Grimsby, ha sido suprimida.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 46.

Carta núm. 239 de la Sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bial de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1903.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el maximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bial de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la GACETA de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo».

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos forinar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 30 del actual, á las once de su mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del reglamento vigente.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, desde ocho días antes de dar comienzo el primer ejercicio, conforme dispone el art. 22 del citado reglamento.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Amalio Jimeno.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 33.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Septiembre último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE Ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, IMPORTE del crédito (Pesetas). Includes names like D. Rafael Rivas Garcia, Juan Puyani Solano, etc.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, IMPORTE del crédito. Includes entries for Alejandro Rodríguez Gago, Francisco Forcelledo Cabrera, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia. Rectificación.

Habiéndose notado hallarse equivocada en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 del corriente la cantidad por que se sacan a subasta las obras de construcción de un paso sumergible sobre el río Montesa...

Valencia 27 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Izquierdo. S-1609

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del vigente reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero y D. Emiciano Palazón, así como también el del industrial D. Juan Alvarez, condenado por el Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de esta provincia...

Liquidación.

TARIFA 1.ª—CLASE 4.ª—NÚM. 5.—BASE 7.ª Segundo semestre de 1900.

Table with columns: Cuota al Tesoro, 6 por 100 cobranza, 20 por 100 transitorio, Total. Pesetas.

Multa equivalente á la cuota de un año, 264 pesetas.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados; advirtiéndole al expedientado D. Juan Alvarez que contra dicho acuerdo puede entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día á la notificación de la presente...

Toledo 5 de Agosto de 1905.—José M. Sevilla. P-581

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Octava Inspección.—Distrito forestal de Soria.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el apartado 8.º del art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado señalar el día 23 del mes actual, á las doce de su mañana, para la celebración de la segunda subasta, doble y simultánea, en la oficina del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del mismo, por delegación de esta Inspección, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde, para la venta y aprovechamiento de 1.096 pinos verdes, figurados en el estado que á continuación se inserta, siendo 13.666 pesetas el valor por el cual se sacan a subasta los referidos pinos...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria de fondos municipales de Soria del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse á la licitación, y suscritas por el proponente.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Inspector, Pedro de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria correspondiente al día de, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los 1.096 pinos que se hallan señalados para su corta en el monte denominado Pi-

nar Grande, perteneciente á la mancomunidad de Soria y su Tierra, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los referidos pinos por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente.)

Estado expresivo del número, dimensiones, equivalencia y valor correspondientes á 1.096 pinos que, para su enajenación en segunda subasta pública, se hallan señalados para su corta en los sitios del monte «Pinar Grande» de Soria y su tierra que en el presente estado se expresan.

Table with columns: Número de pinos, Diámetro, Altura, Cubicación, Tasación, SITIOS, OBSERVACIONES, PLAZO PARA. Includes data for Pajar de Molinera, camino de Lata Quemada, etc.

NOTAS. 1.ª El rematante podrá establecer dentro de los límites de la corta dos talleres de sierra, en los sitios que designe el Ingeniero del ramo que practique el marqueo en blanco, á condición de no ocupar cada taller más extensión de la señalada por dicho Ingeniero; de no aserrarse en ellos maderas que carezcan del marco del Distrito forestal; de ser responsables de los daños que se causen al monte por el establecimiento de dichos talleres, y de cesar de funcionar estos diez días antes de expirar el plazo para la extracción de los productos y limpia del monte.

2.ª Podrán hacerse dos marqueos en blanco, y en este caso las operaciones de corta y labra podrán asimismo alternarse con las de extracción y limpia durante los dos plazos concedidos para dichas operaciones; entendiéndose que no se hará el marqueo en blanco más que una sola vez en cada uno de los rodales que comprende cada lote.

3.ª Las cubieaciones que van expresadas en este estado se refieren, como siempre, á madera en rollo y con corteza; y

4.ª Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio. S-1612

Incidencias de la Comisión Liquidadora del segundo batallón Habana, 66, afecta al regimiento Infantería de Alava, núm. 56.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Manuel Barranco Vaca, y habiendo fallecido su madre Ana Vaca, que tenía reclamado los alcances de 257'20 pesetas, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que los reclamantes á esta Comisión liquidadora quienes se crean herederos, por instancia, acompañando los documentos correspondientes al grado de parentesco que los una con dicho individuo, conforme dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, á fin de que puedan recibirlos; y en caso de no hacerlo se tendrá en cuenta la caducidad que señala el art. 21 de las instrucciones á la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 30 de Septiembre de 1905.—El Coronel, Rodríguez.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento de Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Francisco Ibáñez Moreno, y habiendo fallecido su tía Carmen Haro el 21 de Septiembre de 1896, que tenía, como legítima heredera, reclamado los alcances de 110'15 pesetas, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que lo reclamen á esta Comisión liquidadora quienes ahora se crean herederos, por instancia, acompañando información testimonial hecha ante el Alcalde ó Juez municipal del pueblo en que reside el reclamante, según previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, á fin de que pueda recibirlos; y en caso de

no hacerlo se tendrá en cuenta la caducidad que señala el artículo 21 de las instrucciones para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 2 de Octubre de 1905.—El Coronel, Rodríguez.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento de Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado José Quirado Rodríguez, que autorizó su recibo de alcances en Córdoba, según comunicación núm. 3.300, de fecha 9 de Septiembre de 1902, del Gobierno militar de dicho punto, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que lo reclame á esta Comisión liquidadora, quien lo enviará á la Autoridad competente de la provincia de su residencia, para que ella pueda entregarlo, previa identificación de su personalidad, y caso de no hacerlo tendrá en cuenta la caducidad que dispone el artículo 21 de las instrucciones para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 2 de Octubre de 1905.—El Coronel, Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Pedro Conde Blanco, por delito de homicidio, se ha servido señalar los días 9 al 12 de Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Jenaro Valle Cano, que se ignora su actual domicilio, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JO-9545

ZAMORA

D. Angel Velasco y Gojate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de Benavente, por el delito de desobediencia, Obdulio Alonso Delgado, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural de Villabarar, partido de dicho Benavente y sin residencia fija de oficio, sin instrucción ni antecedentes penales, de un metro 600 milímetros de estatura, pelo y cejas negras, de color bueno y sin cicatriz alguna, contra el que se ha dic-

tado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á 18 de Septiembre de 1905.—Angel Velasco.—Por orden, José M. Saez. JO—9110

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—ENSANCHE

Por el Sr. D. Julio Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido, se ha dictado en la tercera de dominio promovida por el Procurador D. José Gallano, á nombre de D. Juan Zabala García, sobre bienes embargados por D. Eduardo Icha á D. Luis de Sataza, providencia acordando emplazar por edictos al referido D. Eduardo Icha, cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días, desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en autos, personándose en forma.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Bilbao á 25 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Antonio Sancho. X—2150

HABANA—SUR

Licenciado Carlos Elcid y Balmaseda, Juez de primera instancia del Juzgado Sur de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Rivero Padrón ó Padín, natural de España, de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero é hijo de Ramón y de Teresa y vecino que fué de la calle de Suspiro, núm. 16, en esta ciudad, y se convoca á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de cuarenta días comparezcan á reclamarlo, con los documentos correspondientes, en este Juzgado y Escribanía del actuario, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que no se han presentado aspirantes á la herencia, siendo éste el segundo edicto; pues así lo tengo mandado en los autos del abintestado de D. José Rivero Padrón ó Padín.

Habana 15 de Julio de 1905.—Carlos Elcid.—Ante mí, José M. Ramírez. JC—457

MADRID—CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de Doña Ignacia Santar Bermúdez, sirvienta, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Tomás Curiel y Arias, y representada por el Procurador D. José Arana González, contra Doña Manuela López y Consuelo ó su sucesión, declarados en rebeldía, sobre pago de 1.640 pesetas, intereses legales y costas, y

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por Doña Ignacia Santar Bermúdez, y en su lugar debo absolver y absuelvo de la misma á la demandada Doña Manuela López y Consuelo ó su sucesión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en estrados y por medio de edictos, comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva, que se publicarán en el *Diario de Avisos*, *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Escobar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.»

Y para que sirva de notificación á los demandados, en rebeldía, Doña Manuela López y Consuelo ó su sucesión, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, P. D. del Sr. Alonso Fadrique, Eduardo Zarandíeta. JC—459

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 30 de Septiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos incidentales promovidos por D. Pedro Luis Pineau, sobre nulidad por extravío de títulos de la Deuda exterior española, se hace saber la denuncia que por tal extravío ha formulado aquél de los títulos de la Deuda pública exterior española, que son: cuatro de la serie A, números 9.180, 34.529, 85.010 y 85.899, de mil francos ó pesetas nominales, y 40 pesetas ó francos de renta anual cada uno; uno de la serie B, núm. 6.888, de dos mil francos ó pesetas nominales de capital, y 80 francos ó pesetas de renta anual, y dos de la serie C, números 9.895 y 9.896, de cuatro mil francos ó pesetas nominales, con interés de 160 francos ó pesetas anuales cada uno, con los cupones correspondientes, y cuyo extravío ya fué denunciado en París; y se hace saber al mismo tiempo que se ha señalado el término de diez días, para que dentro de él puedan comparecer en este Juzgado á hacer uso de su derecho los tenedores de los indicados títulos.

Y para su publicación en la *GACETA* de esta Corte, se firma el presente en Madrid á 4 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, por mi compañero Albornoz, G. de Riva. X—2147

ORGAZ

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía providos en este Juzgado por el Procurador D. Máximo Ruiz de los Paños, en nombre y representación de D. Angel Herencia y Herencia, contra D. José Esteve Torreglosa y D. Manuel Moreno y Pérez ó sus herederos y causahabientes ó representantes legítimos de los derechos de los mismos, sobre cancelación de determinadas inscripciones de hipoteca y otros gravámenes impuestos sobre una casa, sita en la villa de Yébenes, y su calle de Juan Barba, núm. 4, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Aguilera de Paz.—Orgaz 28 de Agosto de 1905. El precedente escrito y ejemplar de la *GACETA DE MADRID* que le acompaña únanse á los autos á que se refiere, quedando en poder del actuario por ahora las copias presentadas; y proveyendo á lo solicitado en dicho escrito, hágase un segundo llamamiento á los demandados en igual forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en el término de cinco días; bajo apercibimiento de que si transcurriese este término sin haberlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda; conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, si lo pidieren la parte actora.

Lo mando y firma S. S.; doy fe.—Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines.»

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, expido la presente cédula, que, con el Visto Bueno de S. S., firmo en Orgaz á 29 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—Aguilera de Paz.—El Escribano, Manuel Rasines. X—2148

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Guillermo Vidal y Sáenz, Abogado; Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del expresado distrito en providencia del día de ayer, dictada á petición de D. Sebastián Joaquín Ballester, como Procurador de D. Juan Frontera y Castañer, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de Doña Bartolomea Frontera y Oliver y Doña María Ana Martí y Frontera, sobre cancelación de la inscripción de dominio ó posesión que produjo á favor de dicha Doña María Ana Martí y Frontera la escritura de venta que le otorgó á su favor la memorada Bartolomea Frontera y Oliver en 16 de Abril de 1898, ante el Notario de la ciudad de Solier, y otros extremos, se confiere traslado de la demanda á los herederos de la citada Doña Bartolomea Frontera, de ignorado paradero, á cuyos demandados se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 13 de Septiembre de 1905.—Guillermo Vidal. JC—460

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Manuel García del Teso, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, natural de La Vellés y vecino de esta ciudad, donde falleció el día 9 de Marzo del año actual, reclamando la herencia de aquél sus hermanas de doble vínculo Doña María Francisca y Doña Bárbara García del Teso, y Doña María Manuela Iglesias en concepto de viuda, vecinas las dos primeras del pueblo La Vellés y la segunda de esta capital, y se llama por segunda vez á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que en legal forma comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en el expediente de declaración judicial de herederos ab intestato del D. Manuel García del Teso, promovido por el Procurador D. José Meorató Martín, en nombre de Doña María Francisca y Doña Bárbara García del Teso, declaradas pobres en sentido legal para tal efecto.

Dado en Salamanca á 2 de Octubre de 1905.—Enrique Carrera.—Alfredo Manuel. JC—458

TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Otegui, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia de éste en asuntos del servicio.

Por este cuarto edicto hago saber que D. Telesforo Subijana, en concepto de Gerente de la Sociedad mercantil comanditaria Subijana y Compañía, domiciliada en Villabona, ha incoado en este Juzgado el oportuno expediente á fin de obtener la declaración judicial de haber quedado extinguidas seiscientos setenta y tres obligaciones hipotecarias, cada una, y otras cinco más que no están garantidas con hipoteca, todas ellas al interés de cinco por ciento anual, amortizables por sorteo en veinticuatro semestres, que se emitieron por dicha Sociedad mercantil comanditaria Subijana y Compañía, en virtud de escrituras otorgadas en Tolosa ante el Notario D. José María Furundarena el 23 y 30 de Agosto de 1890, el 28 de Abril de 1892 y el 5 de Diciembre de 1893, y que fueron aseguradas con hipoteca de la fábrica de estampados en tela en Villabona, que se inscribieron en el Registro de la propiedad de este partido, y en virtud de providencia de fecha de hoy, dictada en dicho expediente, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por el presente, cuarto edicto, á cuantos pudieren tener derecho á oponerse á la cancelación de las inscripciones de hipoteca referida para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 14 de Septiembre de 1905.—Guillermo de la Lama.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2149

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á José Lucas y Bonifacio Ruifernández para que el día 7 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad, á fin de que como testigos presten declaración en el juicio oral procedente de la causa seguida contra Rosa Sanz y otros por robo, cuyos testigos se dice son vecinos de Fombellida, sin que conste su actual paradero; previniéndoles que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 4 de Octubre de 1905.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—9577

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.363 de orden del año actual, por lesiones que padece Pablo Rodríguez Jiménez, contra Julio Catalán Paz, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pablo Rodríguez Jiménez, que habitó en el Puente de Vallecas, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9582

D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Fernández, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á

contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que haga efectivas las costas á que ha sido condenada y cumpla la pena principal que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma por lesiones.

Y por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la denunciada María Fernández, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9203

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 2.001 de orden del año último por insultos, contra Benito García Sabio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 21 de Febrero de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benito García Sabio de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; Fallo que debo de condenar y condeno á Benito García Sabio á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Benito Guerra Sabio, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en Madrid á 20 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9204

En el expediente de juicio verbal de faltas instruido por lesiones contra José Tallón, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Abril de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Tallón de la otra, como demandado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; Fallo que debo de condenar y condeno á José Tallón á la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Tallón, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID* á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9210

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 681 de orden del año actual, por embriaguez y escándalo, contra Félix Gómez, Teodoro Navales y Andrés García; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Félix Gómez, Teodoro Navales Crespo y Andrés García Díaz, de la otra, como demandados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y Fallo que debo de condenar y condeno á Félix Gómez, Teodoro Navales Crespo y Andrés García Díaz, á la pena de 10 pesetas de multa á cada uno, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á Félix Gómez, Teodoro Navales y Andrés García, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID* á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9211

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 590 de orden del año actual por lesiones, contra Francisco Saro Jiménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1905, el Sr. D. Luis Gorostizaga López, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Saro Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Saro Jiménez á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Gorostizaga.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Saro Jiménez, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID* á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9212

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 550 de orden del presente año por lesiones, contra Quintín Cayo Arquero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1905, el Sr. D. Luis de Gorostizaga y López, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Quintín Cayo Arquero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y Fallo que debo de condenar y condeno á Quintín Cayo Arquero á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al

denunciado y lesionado, hágaseles por medio de edictos que se enserterán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis de Gorostizaga.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Quintín Cayo Arquero y al lesionado Juan Chirón, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9213

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 439 de orden del año actual por malos tratos, contra Vicente Blanco, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Blanco Cano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Vicente Blanco Cano á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Blanco Cano, expido la presente, que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9214

En el expediente del juicio verbal de faltas instruido en este Juzgado bajo el núm. 667 de orden del año actual, penden diligencias de juicio verbal de faltas por malos tratos contra Juan Avellán Lozano, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Avellán Lozano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Avellán Lozano á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Avellán Lozano, expido la presente, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9215

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido por juegos prohibidos contra Miguel Angel Taracena, bajo el número 653 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Angel Taracena de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno á Miguel Angel Taracena á la pena de 15 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago en las costas del juicio, y se decreta el comiso de los naipes ocupados, á los cuales se les dará el destino prevenido por la ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Angel Taracena, expido la presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9237

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido por infracción contra Ulpiano Muñoz bajo el núm. 633 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Julio de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ulpiano Muñoz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Ulpiano Muñoz á la pena de 25 pesetas de multa por el conejo intervenido, que hará efectivas en metálico, para su entrega al denunciante; cinco pesetas en papel de pagos al Estado y pago de las costas; sufriendo por esas multas caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; y para la notificación al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma á Ulpiano Muñoz, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9238

En el expediente de juicio verbal de faltas instruido por embriaguez y escándalo contra Manuel Agulleiro y Juana Martínez bajo el núm. 589 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Agulleiro Vázquez y Juana Martínez López de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Agulleiro Vázquez y Juana Martínez López á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma á los denuncia-

dos Manuel Agulleiro y Juana Martínez, expido la presente, que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9239

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 996 de orden del año actual penden diligencias por embriaguez y escándalo contra José Parada Jartín, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Julio de 1905, el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Parada Jartín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á José Parada Jartín á la pena de cinco pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada al denunciado José Parada Jartín, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9240

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido por escándalo, bajo el núm. 805 de orden del año actual, contra Julio Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Junio de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julio Caballero Simón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Julio Caballero Simón á la pena de 15 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada al denunciado Julio Caballero Simón, expido la presente, que firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9241

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 921 de orden de este año, por escándalo, contra Pedro Muñoz Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Muñoz Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Pedro Muñoz Fernández á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; decretándose el comiso de la navaja ocupada, á la que se dará el curso legal prevenido por la ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el

mismo día, sea notificada al denunciado Pedro Muñoz Fernández, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9242

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando Fernández Sánchez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Junio de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Fernández Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Fernando Fernández Sánchez á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Fernando Fernández Sánchez expido la presente, que firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9243

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado, bajo el núm. 1.305 de orden del corriente año, contra José Gómez Peral, por infracción del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Gómez Peral de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á José Gómez Peral á la pena de 15 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Gómez Peral, toda vez que se ignora su domicilio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9244

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía anónima «Mengemor».

El Consejo de administración de la Compañía anónima Mengemor, en uso de las facultades que le concede el art. 17 de los estatutos de la Sociedad, ha acordado, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Septiembre, convocar á junta general de señores accionistas, que se verificará en su domicilio social, calle de Fernando VI, 23, el día 31 del presente mes de Octubre, á las cinco de la tarde; debiendo los señores accionistas, según el art. 37 de los estatutos, depositar en la Caja social los títulos que les den derecho á su asistencia con veinticuatro horas de antelación por lo menos al fijado para la junta.

Madrid 1.º de Octubre de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Juan Gómez Landero. X—2146

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior. Table with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond types.

Table of exchange rates and bank information. Includes rates for Banco de España, Banco Hipotecario, and Banco Hispano-Americano, along with a summary of nominal pesetas negotiated.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1905.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

NOTA. A la hora de cerrar esta nota, no se han recibido en el Observatorio los telegramas de las observaciones verificadas en varios puntos de la Península y en otros del extranjero, referentes al estado del tiempo, y que diariamente se publican en esta sección.

PARTE NO OFICIAL

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Poncejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2'50 en tela.

Para recreo y utilidad de familias, colegios, etc., la fábrica mecánica de **BELON**; vende toda clase de aprestos de floricultura artificial, enseñando la forma de hacerlos, y los compra después.

6, Espoz y Mina, 6.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

CARLOS KNAPPE

OFICINA TÉCNICA

MATERIAL ELÉCTRICO

Arco voltaicos de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.

PRESUPUESTOS GRATIS

OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, núm. 6.—MADRID

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Poncejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar, 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Lambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1888 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título. Pídanse reglamentos.

Poncejos, 1, tercero.—Madrid.

EL NOTARIADO

Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Periódico científico, técnico y reformista, que se publica todos los sábados.

Los suscriptores obtienen á mitad de precio las Contestaciones publicadas, y gratis las que continúan publicándose, al Programa único para todas las oposiciones al Notariado.

Precio de suscripción al periódico: 12 pesetas al año, pagadas por anticipado, empezando el año 7.º en 1.º de Octubre próximo.

Dirección y Administración:

Arrabal Santa Ana, 45.—REUS

EL ANUARIO RIERA

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del

ANUARIO DE LA EXPORTACION

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MÁS IMPORTANTE

BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez

EL MAS ECONOMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238.—MADRID: San Bernardo, 20

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Poncejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

SANTOS DEL DÍA

Ntra. Sra. del Remedio, Sta. Brígida, vda.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—La loca de la casa. A las 4 y 1/2.—La loca de la casa.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Modas.—El amor que pasa (sección doble).—La cizaña (sección doble).

A las 4 y 1/2.—La ocasión la pintan calva. Lo cursi (tres actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La reja de la Dolores.

A las 4 y 1/2.—Las doce y media y sereno. El perro chico.—El puñao de rosas.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ideicas.—La maja y La pitanza.—La divisa.—Ideicas.

A las 4 y 1/2.—El suicidio de Alejo.—Ideicas.—La viejecita.—La pitanza.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La golfemia.—La tonta de capirote.—¡La peseta enferma!—El pilluelo de Paris (dos actos en una sección).

A las 4 y 1/2.—La traperera.—La tonta de capirote.—Los guapos.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El arte de ser bonita.—La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 1/2.—¡Hule!—El dinero y el trabajo.—La reina del couplet.—El contrabando.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—El caballo de batalla.—La alegría de la huerta.—Mar de fondo.—El caballo de batalla.

A las 4 y 1/2.—Los granujas.—Marina.

PRICE.—A las 9.—La niña del organillo.

A las 4 y 1/2.—La niña del organillo.

PLAZA DE TOROS.—15.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis toros, con divisa blanca, negra y encarnada, de la acreditada ganadería de D. Antonio Halcón, de Sevilla; siendo los espadas Joaquín Navarro (Quinito) y Ricardo Torres (Bombita).

La corrida empezará á las tres y media.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
Poncejos, 8.—Teléfono. núm. 75.